

INFORME N° 02/2019

- DE : ASESORÍAS PIMENTEL LTDA.**
- FECHA : Santiago, 8 de enero de 2019**
- REF. : Ley N° 21.015, publicada en el Diario Oficial de 15 .06.2017, “Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral”.**
Decreto Supremo N°64 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 1° de febrero de 2018, reglamentario de la ley N°21.015.
Comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, que debe efectuarse a partir del mes de enero de 2019, informando el total de trabajadores, número de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez que deben ser contratadas y número de contratos vigentes de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez.

Recuerdo a Ud. que en conformidad a lo prevenido en el artículo 6° del decreto reglamentario N° 64 individualizado en la REF, las empresas deben contratar o mantener contratados al menos el 1% de trabajadores con discapacidad o que sean asignatarios con pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores, en el mes de enero de cada año, a contar del **mes de enero de 2019**, deben enviar una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo la que debe contener la siguiente información:

- a) Total de trabajadores que prestan servicios en la empresa.
- b) Número de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que deben ser contratadas.
- c) Número de contratos de trabajo que mantienen celebrado y vigentes con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez.

Aquellas empresas que no puedan cumplir total o parcialmente la obligación de contratación de discapacitados, deben informar esta circunstancia en la misma comunicación antes señalada, indicando las medidas subsidiarias de cumplimiento, es decir, la celebración de contratos de prestación de servicios con empresas que tengan personas con discapacidad o haber efectuado donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.885

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Para efectos de aportar la información indicada, a partir del mes de **enero de 2019**, se debe entregarla ingresando a la página web de la Dirección del Trabajo “ Ley de Inclusión Laboral N° 21.015 “ y abrir el link “**comunicación electrónica.**”

Saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.